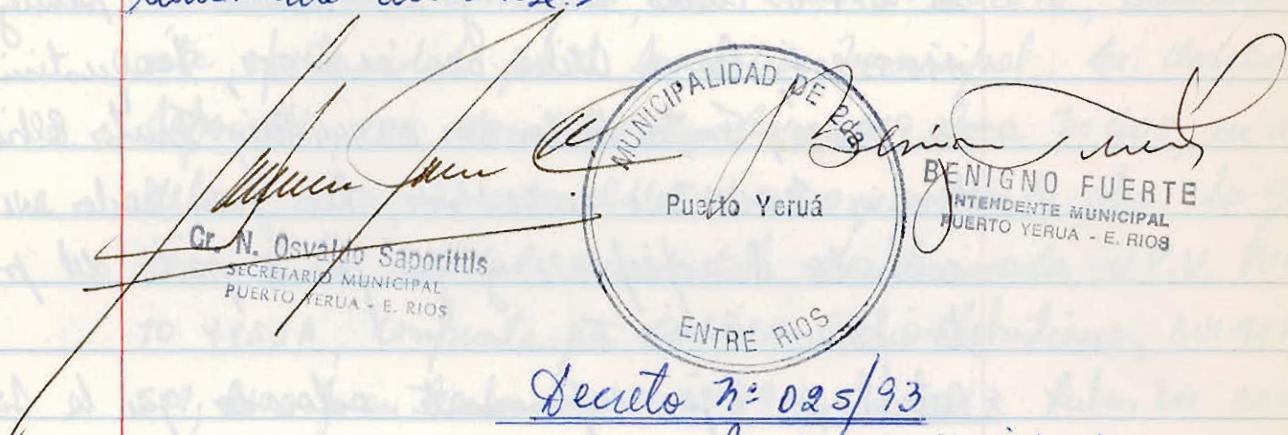


treintacuatro mil ciento noventa y seis con 35/100 (\$ 24.196,35.-), que serán abonados en 10 (diez) cuotas mensuales, abarcando el periodo diciembre de 1992 a setiembre de 1993.-

Artículo 2º: Atender la presente cesación con fondos coparticipados nacionales.-

Artículo 3º: El presente Decreto será refrendado por el Decreto municipal.-

Artículo 4º: Regístrese, comuníquese, dése a conocer y oportunamente archívese.-



Visto:

La necesidad de contratar mano de obra, que no implique el aumento de la planta de personal permanente y/o temporario.-

El oficio emitido por la U.P.V. de Puerto Yeruá,

considerando:

Que la mencionada Unidad Productora Virtual de Puerto Yeruá, se formó de acuerdo al Art. 361 y siguientes y concordantes de la ley de Sociedades Comerciales 19550 y modificatoria 22903.-

Que al ser una sociedad, la Municipalidad puede contratar la cesación de servicios, sin que implique que la U.P.V. Puerto Yeruá o sus miembros formen parte de la planta de Personal permanente.-

Que el Municipio ha contratado con los mismos el

05/12/1993, la licenciamiento de servicios;
por ello:

El Comisionado de "Puerto Tenué" en uso de sus atribuciones establecidas en la Ley 3001 y por Decreto 665/93
 A.G.J.O. y S.P.

D E C R E T A:

Artículo 1º: Aprueba el Contrato de licenciamiento con la O.P.V. Puerto Tenué y sus miembros: Benítez Rubén DNI 11255804, Leonor Atilio DNI 11161551, Desgustini Hugo DNI 20944511; Frutos Héctor DNI 23144960; Frutos Celso DNI 22633792, Kemerer Mario DNI 20527444; Ríos Juan Carlos DNI 24037934, celebrado el 05/12/1993 y que forma parte del presente Decreto como Anexo I. -

Artículo 2º: Dejar expresamente constado que la Sociedad O.P.V. Puerto Tenué y sus miembros, todos e individualmente, han aceptado los cláusulos disociacionales en foro de este Municipio, detallados en la cláusula Novena del convenio respectivo. -

Artículo 3º: Atender las exacciones que el convenio implica con fondos nacionales coparticipados. -

Artículo 4º: Que la Sociedad (O.P.V. Pto. Tenué) y sus miembros, todos e individualmente, han aceptado la exclusión de normas propias del Municipio, como ser el Decreto N° 004/92 del Estatuto del Empleado Municipal y el Decreto N° 005/92 de la Escala Salarial, como también los de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20444 y sus complementos y modificatorios, como también el Art. 2º de la Constitución de la Provincia de C. Ríos. -

Artículo 5º: El presente Decreto será refundido por el Decreto Municipal. -

Artículo 6º: Regístrese, comuníquese, dése a conocer y o-

posteriormente Archívese.-

Anexos I al Decreto N° 025/93

Contenido de locación de servicios:

En la localidad de Puerto Yeruá, Departamento de Concordia, Provincia de Entre Ríos, a cinco días del mes de diciembre del año mil novecientos noventa y tres, en el MUNICIPIO DE PUERTO YERUÁ, representado en este acto por su Comisionado Municipal, Don BENITO OCETE, asistido en esta oportunidad por el Secretario Municipal, Dr. Arnaldo Sepúlveda, con domicilio en Avenida Roca N° 605, en adelante denominada EL MUNICIPIO; y por la otra, los Gestores de la Sociedad accidental denominada U.P.V. PUERTO YERUÁ, compuesta por CORREA Atelio Roberto DNI 91101551, Ríos Juan Carlos DNI 24037934, BENITEZ Helen DNI 11265804, DEAGUSTINI Hugo Daniel DNI 20974511, FRUTOS Héctor Miguel DNI 23144960; KEMERER Mario Gestor DNI 20527444 y FRUTOS Elbio Rafael DNI 22633792; todos con domicilio en Puerto Yeruá, en adelante denominada LA LOCADORA, convienen en celebrar el presente contrato sujeto a los siguientes cláusulos y condiciones:

CLAUSULA PRIMERA: Objeto: El objeto del presente contrato consistirá en la prestación de servicios a EL MUNICIPIO por parte de LA LOCADORA a cambio de un precio cierto determinado.-

Entendiendo a todos los tareas relacionadas con las obras y servicios públicos que realiza la Municipalidad de cualquier clase o especie.-

CLAUSULA SEGUNDA: La prestación del servicio es la sociedad accidental, quienes tienen formada una U.P.V. (Unidad Productiva Vecinal), PUERTO YERUÁ, contratados por el Municipio a través del PRO.NA.P.E. (Programa Nacional de

Empleo) pero siendo estos programas temporarios, y estando a la fecha finalizado el mismo. Teniendo el Municipio la necesidad esencial y tránsito de controlar, y habiendo la otra parte adoptado la forma societaria del Art. 369 s.s. y c.c. de la ley de Sociedades Comerciales 19550 y modificatoria 22903, de origen y fundamento al presente convenio.

CLAUSULA TERCERA: Agente: Se denominará en el presente en forma individualizada a cada uno de los miembros de la sociedad accionista que prestan servicios a la Municipalidad.

CLAUSULA CUARTA: Horario: La cantidad de horas que prestan servicio cada uno de los miembros de la sociedad accionista es de treinta y cuatro (34) horas semanales, y la actividad será controlada a través de plomillos que se emitirán al efecto.

Precio: El precio convenido por la realización de los servicios es de Pesos: Treinta y dos (\$ 300.) mensuales, por integrante de la sociedad que presta efectivamente servicios a EL MUNICIPIO. - Dicha cifra permanecerá invariable durante la vigencia del contrato. siendo abonada del 09 al 05 de cada mes vencido. Podrá el Comisionado Municipal abonar dos veces al año el 50% del importe aquí convenido, como máximo conceder cualquier otro beneficio.

Recibos y comprobantes: La Municipalidad podrá utilizar los recibos y/o comprobantes comunes al resto del personal efectuado en forma permanente, sin que ello implique desnaturalizar la presente contratación.

Sanción: El presente contrato tendrá una duración hasta la puesta en marcha de el Asenadero Municipal, hecho que será comunicado en forma fehaciente por EL MUNICIPIO a LA LOCADORA y sus integrantes.

CLAUSULA QUINTA: Régimen legal: El presente contrato admi-

nistrativo en cuenta a su aplicación y alcance se rige:

- 1)- Por las disposiciones contractuales que establecidos;
- 2)- Por las disposiciones que dicte la Administración Pública Municipal en cumplimiento de sus fines o en salvaguarda de los intereses públicos;
- 3)- Supletoriamente y en cuenta fuera compatible se aplican las disposiciones de la licencia de servicios Arts. 1623 s.s. y c.c. del Código Civil;
- 4)- Art. 122 concordantes de la ley 3001;
- 5)- A los miembros de la sociedad accidental se le aplica lo dispuesto por los Arts. 361 s.s. y c.c. de la ley de Sociedades Comerciales 18550 y modificatoria 22903.- Queda EXCLUIDO DE APLICACION sobre manifestación expresa en contrario por parte de EL MUNICIPIO, El Estatuto del Empleado Municipal establecido por Decreto N° 004/92; la Escala Salarial por categorías del Municipio establecida por Decreto N° 005/92; los disposiciones del Régimen de Contrato de Trabajo de la ley 20744 y sus complementarias y modificatorias, el Art. 20 de la Constitución Provincial, en lo concerniente a la estabilidad en el empleo, asimismo ninguno de los miembros de la sociedad accidental en forma conjunta o individualmente pueden elegir que gozen del beneficio de la estabilidad en el empleo, lo que sería contrario al espíritu de este contratación, siendo lo mismo eventual y temporaria.-

CLAUSULA SEXTA: Subordinación Técnica: El Comisionado Municipal y/o quien éste designe tiene la facultad de organizar y dirigir el trabajo a realizar, determinando modo, lugar y tiempo en que éstos se realizarán, quedando a este efecto los agentes sujetos a dichas directivas.-

La Sociedad, con plena autorización del Comisionado Municipal, y si fuere necesario incorporar nuevos miembros

o contratar personas en relación de dependencia, asumiéndose en tal sentido el carácter de empleadora, debiendo dar cumplimiento a las obligaciones laborales, pensionales y/o asistenciales correspondientes, como asimismo realizar por cada trabajador un contrato de seguro de vida y de accidentes de trabajo.-

CLÁUSULA SEPTIMA: Obligaciones del Locador: Los agentes tienen individualmente las siguientes obligaciones: 1)- Presentarse al cumplimiento de tareas en el horario que se le indique; 2)- Cumplir los directos en cuenta a los modelados de las tareas, que le imparte el licencionado Municipal y/o quien éste designe; 3)- Conservar en buen estado las instalaciones, maquinarias, herramientas y utensilios que se le provean.-

CLÁUSULA OCTAVA: Obligaciones del Municipio: El MUNICIPIO se compromete a abonar del 01 al 05 de cada mes recibido la retribución pactada.-

CLÁUSULA NOVENA: Facultades Discretionales del Municipio: EL MUNICIPIO a través de su licencionado Municipal se reservan las siguientes facultades discretionales: 1)- Prescindir antes de su renacimiento el presente contrato sin necesidad de oírlo previo, ni obligación de indemnizar a la LOCADORA; 2)- Podrá desvincular del Municipio a uno o más miembros de la sociedad, sin necesidad de oírlo previo, ni obligación de indemnizar; 3)- Incorporar a alguno o todos sus miembros al régimen de Jubilaciones y de Obra Social; 4)- En caso de desvinculación de alguno o todos los miembros, cumplirse si así lo determinase, los trabajos realizados con una indemnización similar a la pactada por el art. 245 de la ley de Contrato de Trabajo 20.144; 5)- Otorgar cualquier clase de beneficio, licencias, vacaciones, permisos, etc., similares a los concedidos a los plo-

ta permanente; 5)- Retirar en cualquier tiempo los beneficios conferidos en el inciso anterior; 6)- Tomar todas las decisiones necesarias durante el transcurso del presente contrato en cumplimiento de los fines del Municipio o en salvaguardia de los Intereses Públicos.-

CLÁUSULA DECIMA: Rescisión de la locación: Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula anterior EL LOCADOR puede rescindir el contrato antes de su vencimiento, comunicando dicha decisión de manera expresa y con treinta (30) días de anticipación. Podrá extender a cualquiera de sus miembros prima comunicación y autorizaciones del Municipio.-

Rescisión individual: Cada miembro de la sociedad con independencia de ésta podrá rescindir su vinculación con el Municipio, comunicando dicha voluntad de una manera expresa y con treinta (30) días de anticipación.-

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: Alcance de la Rescisión: Producida la rescisión por cualquier cause no podrá EL LOCADOR o miembro alguno reclamar ni devo emergente ni lucro cesante, ni devo semejante que se funde en la extinción del contrato, ni invocar derecho que no esté previsto en el presente contrato o que esté expresamente vedado por el mismo.-

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: Los miembros de la sociedad occidental deberán conocer los alcances y la normativa aplicable a ésta contratación.-

CLÁUSULA DECIMA TERCERA: Caso de duda: En caso de duda en cuanto a la interpretación del contenido, como de las obligaciones emergentes del mismo, se estará a la interpretación que sea más favorable a los intereses municipales.-

CLAUSULA DECIMA CUARTA: Notificación: El presente convenio deberá ser notificado por Secretario Municipal que se dicte a tal fin, dentro de los treinta (30) días de firmado el presente.

CLAUSULA DECIMA QUINTA: Jurisdicción: las partes acuerdan en que todo conflicto o diferendo que se suscite con motivo de este contrato, sea dirimido por la vía administrativa y eventual ejercicio de la acción contencioso-administrativa en su caso, conforme el procedimiento rigente en la Provincia, renunciando las partes a cualquier otra vía, fuero o jurisdicción que pudiere corresponder, fijando domicilio especial en los indicados al comienzo.

ASÍ: En prueba de conformidad, y previa lectura y notificación, se firma el presente en dos ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto en el lugar y fecha de su otorgamiento.

C. N. Osvaldo Saporitti
SECRETARIO MUNICIPAL
PUERTO YERUA - E. RIOS



BENIGNO FUERTE
INTENDENTE MUNICIPAL
PUERTO YERUA - E. RIOS